



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 07 002 2024-000015 00
ACCIONANTE:	Jorge Alexander Ruiz Restrepo
ACCIONADOS:	Fiscalía General de la Nación Universidad Libre de Colombia Coordinación General del Concurso de Méritos FGN 2022. Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.
VINCULADOS:	Inscritos y admitidos en el <i>“concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”</i> Comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación
DECISIÓN	Admite, vincula y asume conocimiento

Recibida por reparto la presente acción de tutela, instaurada por **JORGE ALEXANDER RUIZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, se procede a decidir sobre su admisión:

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de los **INSCRITOS Y ADMITIDOS** en el *“concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* y a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que realice la notificación a de este proveído a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-SIDCA2, LA RED INFORMÁTICA INTERNA DE LA ENTIDAD FISCALNET** y **LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA ENTIDAD** www.fiscalia.gov.co, en traslado a los inscritos y admitidos en el concurso de méritos. Para lo propio, allegará al Despacho **la respectiva constancia de publicación**.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motivó la solicitud y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 de del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

OFÍCIESE a las entidades accionadas y las vinculadas, para que a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretenda hacer valer o demande la práctica de las que considere conducentes.

La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDERICO GIRALDO CASTAÑO
JUEZ